

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS Y CINCO Y VEINTA Y SEIS.**

von dichos Señores Capitulares previniéndose, que adicho Mayor como se le abonaran dichas parcelas en fuerza de dichos libramientos, y recibos correspondientes, de que yo el Sr. no <sup>certifico en esta forma</sup> Juan Lopez de Alcala <sup>escriba de dicha villa</sup> fue regidor de dicha villa en el presente año de mil seiscientos y cinco y veinte y seis.

Juan Lopez de Alcala  
 Domingo Bernal  
 Joseph Belda  
 Thomas Perez

En Cumplim. de lo acordado por el anterior Ayuntamiento de esta villa de Murcia, que se debe de dar a la villa de Murcia para el efecto que se debe de dar para que con este en fortuna y en dicho día me y año de fue

**Acuerdos** Quando en la Sala Capitular en la Villa de fortuna a diez dias de el mes de Septiembre de mill seiscientos cinquenta y seis años los Señores Juan Lopez, y Dasqual Soro Alcaldes ordinarios, Thomas Perez, y Domingo Bernal Regidores, y Joseph Belda Cascales Jurado, conzejo, justicia, y Regimiento de esta dicha Villa por su Magr. habiendo sido convocados por su Magr. Mayor Veneraron los siguientes

**Cabildo** En este Cabildo se dio, que con el motivo de la instancia que Joseph Larrea y otros han echo al Real, y Supremo Consejo de Castilla, sobre, que se despache Real de Residencia contra esta Villa, y ser preciso hazer la oposicion correspondiente, desde luego acuerdo esta Villa que con Benito Cutillas su Financero Procurador General desde luego se otorgue poder general al d. licenciado D. Salvador funes aogado de los Reales Consejos, y a D. Antonio de la Torre, y Arnauz agente de negocios en la Villa, y Corte de Madrid, y Vecinos de esta

En este Cabildo se dio, que dicho Señor Regidor de Cano a permanecido en la Cud. de Murcia por tiempo de seis dias en la transaccion de la execucion, que contra esta Villa havia puesto D. Joseph Rubio como apoderado de D. Fran. Andana, testamento de la Es. Ma. de Condona que fue de bano, y que ha satisfecho parte del principal, y todos los Calamien, y costas, como recibos con el libramiento, que se despacho en